



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00382 promovido por COOPVIPEBA y en contra de AIDA WILCHES NORIEGA y HENRY WILCHES MANOTAS. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la solicitud enviada por el apoderado del demandante en el sentido de decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Sabanalarga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD
SABANALARGA. Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00382
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPVIPEBA
DEMANDADO: AIDA WILCHES NORIEGA y HENRY WILCHES MANOTAS

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante solicita que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares del demandado señor HENRY WILCHES MANOTAS, por lo tanto, se notificara por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado en la que solicita el levantamiento de las medidas cautelares del demandado, pero antes de esto se debe tener por notificado al demandado por conducta concluyente. Para lo anterior debemos tener en cuenta lo establecido dentro del art. 301 del C.G.P numeral 2, que reza lo siguiente:"

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"

Así mismo se procederá al levantamiento de medidas cautelares decretadas conjuntamente en el auto de mandamiento de pago y que fueron solicitadas por el apoderado del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho ordenara su levantamiento, esto según el art 597 del C.G.P numeral 1 *"Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero"*

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico)
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado al demandado, HENRY WILCHES MANOTAS, identificado con número de cédula: 8.630.468. Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda en favor de la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar ordenada con auto de la data diciembre 06 de 2023. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes por secretaria para el levantamiento de estas.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 22 de enero de 2023
Notificado por estado N.º 008

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ef488c9d7ea7d37c22ea95d3e634a97e28b20cae3b9db529ba6d38ebc6ae36**

Documento generado en 19/01/2024 03:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>